

**ANEXO 7**

**RESOLUCIÓN MEPC.199(62)  
Adoptada el 15 de julio de 2011**

**DIRECTRICES DE 2011 PARA LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN  
EN VIRTUD DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que, en su 58º periodo de sesiones, el Comité adoptó, mediante la resolución MEPC.176(58), el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL (en adelante denominado "Anexo VI del Convenio MARPOL"), que incluye disposiciones obligatorias para que se depositen las sustancias que agotan la capa de ozono y el equipo que contenga dichas sustancias en instalaciones de recepción adecuadas cuando se retiren del buque,

TOMANDO NOTA de que en la regla 17 del Anexo VI del Convenio MARPOL se especifican dos tipos de desechos respecto de los cuales las Partes deben garantizar la provisión de instalaciones de recepción para los buques que hagan escala en sus puertos,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que las instalaciones adecuadas de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL se ajustarán a las necesidades de los buques que hagan escala en un puerto o terminal sin ocasionar demoras innecesarias,

HABIENDO EXAMINADO, en su 62º periodo de sesiones, las Directrices de 2011 para las instalaciones de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL, elaboradas por el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel en su 15º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices de 2011 para las instalaciones de recepción en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a las Administraciones a que tengan en cuenta las Directrices adjuntas al elaborar y promulgar leyes nacionales que hagan entrar en vigor e implanten las disposiciones de la regla 17 del Anexo VI del Convenio MARPOL;
3. PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las Directrices adjuntas en conocimiento de los operadores portuarios y de terminales, las instalaciones de reparación y de reciclaje de buques y cualquier otro grupo interesado;
4. ACUERDA mantener las Directrices sometidas a examen a la luz de la experiencia adquirida.

## ANEXO

### DIRECTRICES DE 2011 PARA LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN EN VIRTUD DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

#### 1 INTRODUCCIÓN

1.1 Los objetivos principales de las presentes directrices son:

- .1 ayudar a los Gobiernos a elaborar y promulgar leyes nacionales que hagan entrar en vigor e implanten las disposiciones de la regla 17 (Instalaciones de recepción) del Anexo VI del Convenio MARPOL;
- .2 ayudar a los operadores portuarios y de terminales, a los puertos de reparaciones de buques y a las instalaciones de reciclaje a evaluar la necesidad de proporcionar instalaciones de recepción adecuadas para las sustancias que agotan la capa de ozono (ODS) y el equipo que contenga ODS; y
- .3 ayudar a los operadores portuarios y de terminales a evaluar la necesidad de proporcionar instalaciones de recepción adecuadas para los residuos de la limpieza de los gases de escape.

1.2 Las instalaciones de recepción adecuadas en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL se ajustarán a las necesidades de los buques que hagan escala en un puerto o terminal sin ocasionar demoras innecesarias.

1.3 En la regla 17 del Anexo VI del Convenio MARPOL se especifican dos tipos de desechos respecto de los cuales las Partes deben garantizar la provisión de instalaciones de recepción para los buques que hagan escala en sus puertos:

- .1 las sustancias que agotan la capa de ozono, definidas en virtud de la regla 2.16 del Anexo VI del Convenio MARPOL; y
- .2 los residuos de la limpieza de los gases de escape, que son residuos generados en los buques en estado líquido o sólido.

#### 2 DEFINICIONES

Con respecto a la regla 17 del Anexo VI del Convenio MARPOL:

2.1 *Puerto o terminal alejado*: puerto o terminal del que se ha informado a la Organización en virtud de la regla 17.2 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

2.2 *Gestión y proceso*: medidas relacionadas con la recogida, el almacenamiento, el transporte, el tratamiento y la eliminación de las ODS y/o los residuos de la limpieza de los gases de escape que puedan llevarse a cabo en condiciones seguras y favorables para el medio ambiente de conformidad con las mejores prácticas disponibles.

2.3 *Medidas adecuadas*: medidas adoptadas por las Partes informadas para comunicar a los buques bajo su control cuáles son los puertos que no pueden manipular ODS ni residuos de la limpieza de los gases de escape y medidas que necesitarán adoptar los buques para gestionar o procesar dichas sustancias de forma alternativa. Estas medidas alternativas pueden incluir organizar la recogida antes o después de visitar el puerto afectado y, en este último caso, asegurarse de que se dispone de los medios de almacenamiento adecuados a bordo para dichas sustancias.

2.4 *Residuos de EGCS*: producto del proceso de tratamiento de aguas. El residuo puede formarse en el agua y retirarse de esta mediante diferentes técnicas de tratamiento. Estos residuos contienen sulfatos, cenizas/hollín, metales e hidrocarburos retirados del agua.

2.5 *ODS y equipo que contiene ODS*: según la definición que figura en la regla 2.16 y el equipo mencionado en la regla 12.4.

### **3 PRESCRIPCIONES GENERALES APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN EN VIRTUD DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL**

#### **3.1 Tratamiento y eliminación de ODS y residuos de EGCS**

Teniendo en cuenta sus propias leyes y reglamentos ambientales de ámbito local y nacional, así como los reglamentos y tratados internacionales aplicables, las Partes deberían adoptar estrategias para la recogida, el almacenamiento, el transporte, el tratamiento y la eliminación de las ODS y los residuos de EGCS. Las estrategias para gestionar los desechos regidos por el Anexo VI del Convenio MARPOL deberían ser seguras y favorables para el medio ambiente, además de estar basadas en las mejores prácticas del sector y las mejores tecnologías disponibles, teniendo en cuenta la infraestructura local. Se alienta firmemente a las Partes a que actualicen con regularidad la disponibilidad de las instalaciones de recepción en virtud del Anexo VI en el Sistema mundial integrado de información marítima de la OMI (GISIS), en la siguiente dirección: <http://gisis.imo.org/Public/>.

#### **3.2 Composición de los residuos de EGCS**

Estos residuos pueden contener sulfatos, cenizas/hollín, metales e hidrocarburos retirados del agua de lavado. Concretamente, pueden contener sulfitos ( $\text{CaSO}_x$ ), además de otros sulfitos metálicos ( $\text{NaSO}_x$  y  $\text{KSO}_x$ ) y óxidos metálicos de, entre otros, vanadio (V), níquel (Ni), magnesio (Mg), aluminio (Al), hierro (Fe) y sílice (Si).

#### **3.3 Formación/titulación del personal**

Teniendo en cuenta sus propias leyes y reglamentos locales y nacionales, las Partes deberían asegurarse de que el personal que procesa ODS está adecuadamente capacitado con respecto a todas las medidas de protección personales para manipular dichos materiales en condiciones de seguridad y evitar la fuga de ODS a la atmósfera. Las Administraciones deberían elaborar un sistema de titulación mediante el cual se expidan cartas o certificados a miembros del personal en tierra que den fe de que estos tienen la formación adecuada para manipular las ODS, el equipo que contenga ODS y el equipo operacional de eliminación. Dicho equipo debería cumplir normas estrictas de funcionamiento y estar certificado y/o aprobado.

#### **3.4 Capacidad suficiente para el volumen de comercio y las cantidades que probablemente deberán manipularse**

Las Partes deberían comprometerse a evaluar los tipos y las capacidades de los buques que utilizan sus puertos y terminales para determinar las cantidades de ODS y residuos de EGCS que probablemente se generarán. Las Partes deberían asegurarse de que los puertos y las terminales disponen de la capacidad para recoger y almacenar, si es necesario, ODS y residuos de EGCS de todos los buques que utilicen sus instalaciones portuarias. Si se mancomunara la capacidad de varios puertos o terminales, incluidos los puertos o terminales alejados, las Partes deberían asegurarse de que la capacidad de tal recurso mancomunado es suficiente para todas las instalaciones que lo utilicen.

### **3.5 Provisión de documentación para la transferencia de custodia del buque a la instalación de recepción**

La Organización publicó recientemente la circular MEPC.1/Circ.671, "Guía de buenas prácticas para los proveedores y usuarios de las instalaciones portuarias de recepción". Estas orientaciones, fáciles de utilizar, incluyen como apéndice 2 la circular MEPC.1/Circ.644, que contiene el impreso de notificación previa (ANF), y la circular MEPC.1/Circ.645, que contiene el recibo de entrega de desechos (WDR). Los capitanes y los operadores de la instalación portuaria de recepción pueden utilizar estos impresos normalizados para documentar la transferencia de desechos desde los buques a las instalaciones portuarias de recepción en tierra, por tipo y por cantidad. Podrá utilizarse el ANF cuando se presente a un puerto o terminal una notificación por adelantado de que se necesitarán instalaciones de recepción conformes al Anexo VI. Cuando se requiera que los operadores de las instalaciones de recepción presenten al buque un recibo por las ODS y/o los residuos de EGCS, podrá utilizarse el WDR.

## **4 PRESCRIPCIONES GENERALES APLICABLES CUANDO NO SE DISPONGA DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN EN VIRTUD DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL**

### **4.1 Cuando no se faciliten instalaciones de recepción**

Las Partes deben notificar a la Organización los casos en que un puerto o terminal no pueda facilitar instalaciones de recepción de ODS o de residuos de EGCS. Además, las Partes deben notificar a la Organización dónde se facilitan instalaciones alternativas. Se alienta firmemente a las Partes a que actualicen con regularidad la disponibilidad de las instalaciones de recepción en virtud del Anexo VI en el Sistema mundial integrado de información marítima de la OMI (GISIS), en la siguiente dirección: <http://gisis.imo.org/Public/>. Asimismo, se alienta a las Partes que notifiquen a la Organización los puertos que no pueden aceptar ODS o residuos de EGCS a que ofrezcan una explicación sobre los motivos concretos que hayan motivado dicha notificación.

### **4.2 Aplicación de acuerdos regionales/bilaterales**

Se alienta a aplicar el concepto de acuerdos regionales como posible alternativa para garantizar la idoneidad de las instalaciones de recepción. Las Partes podrían concertar un acuerdo regional o bilateral con otras Partes en una región, con lo cual se facilitarían instalaciones de recepción a los buques que naveguen por esa región. La Organización ha reconocido que la planificación de la gestión de desechos a nivel regional y el establecimiento de acuerdos regionales pueden constituir una solución alternativa a fin de garantizar que los buques no tengan un incentivo para descargar los desechos al medio ambiente, incluida la atmósfera, y que los puertos y terminales de cada región puedan cumplir lo prescrito en la regla 17 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

### **4.3 Instalaciones alternativas (que deben notificarse de conformidad con la regla 17.2)**

Las Partes informarán a la Organización cuando un puerto o terminal ofrezca una alternativa para proporcionar instalaciones de recepción de ODS o de residuos de EGCS. Además, las Partes notificarán a la Organización la ubicación de dichas instalaciones de recepción adecuadas.

#### **4.4 Criterios para las medidas alternativas de las instalaciones de recepción**

En los criterios para las medidas alternativas de las instalaciones de recepción deberían tenerse en cuenta las capacidades necesarias para satisfacer las necesidades de los buques que hagan escala en su región, sin causarles demoras innecesarias.

#### **4.5 Instalaciones de recepción alternativas**

Las instalaciones de recepción alternativas deberían disponer de un método aceptable desde el punto de vista ambiental para procesar y manipular desechos en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL como se indica en el párrafo 5.1.

### **5 PRESCRIPCIONES GENERALES APLICABLES A LOS BUQUES QUE UTILICEN PUERTOS EN LOS QUE NO HAYA INSTALACIONES DE RECEPCIÓN**

#### **5.1 Planificación del viaje y almacenamiento a bordo**

La planificación del viaje debería formar parte de cualquier estrategia de planificación de la gestión de desechos. Los capitanes deberían asegurarse de que disponen a bordo de la capacidad adecuada para almacenar todas las ODS y los residuos de EGCS que puedan generarse durante el curso de viajes que incluyan escalas en puertos o terminales en los que no haya instalaciones de recepción.

#### **5.2 Notificaciones (según lo dispuesto en la regla 17.3)**

En el apéndice 1 de la Guía de buenas prácticas para los proveedores y usuarios de las instalaciones portuarias de recepción (MEPC.1/Circ.671) figura el Nuevo formulario refundido para notificar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias de recepción. Los capitanes de los buques pueden utilizar este formulario normalizado para informar de instalaciones de recepción inadecuadas en virtud del Anexo VI del Convenio MARPOL a la Organización y al Estado rector del puerto a través de su propia Administración del Estado de abanderamiento.

\*\*\*